



RCC/RGB/DBB/HRD/JAM/lmo.

CONVENIO ASIGNACIÓN RECURSOS PROGRAMA IRA-ERA

En Castro a 25 de septiembre del 2012, entre el **Servicio de Salud Chiloé**, RUT: 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **Sr. Rodrigo Callejas Callejas**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcáhué**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, domiciliado en calle Pedro Montt N° 105, en Dalcáhué, representada por su Alcalde, **Sr. Alfredo Hurtado Álvarez**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 del 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido fortalecer el Programa de Enfermedades Respiratorias IRA-ERA

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados para la compra de espirómetro, de acuerdo a Ordinario C58 N° 2693, de fecha 06 de Septiembre de 2012, con el fin de reponer y/o implementar esta herramienta diagnóstica en las salas IRA y ERA del país.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma única de \$ **2.856.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Este monto corresponde para la compra de un espirómetro, con su respectiva jeringa de calibración, de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas al presente convenio.

El Municipio se compromete a coordinar la compra tanto del espirómetro como de la jeringa de calibración de acuerdo a las especificaciones técnicas entregadas.

QUINTA: La rendición de estos fondos será a través de documentos formales, de acuerdo a nuestra legislación, como facturas o boletas, hasta el 30 diciembre del 2012, al encargado de los Programas Respiratorios de la Dirección del Servicio de Salud Chiloé.

SEXTA: Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en 1 cuota, correspondiente al 100% del total del convenio.

SEPTIMA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las diferentes unidades de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, si así fuera el caso, en términos aleatorios, a través del Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

OCTAVA: La Municipalidad mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que haga referencia, al domicilio del Servicio, sin perjuicio de otros antecedentes que se le puedan solicitar formalmente. Al finalizar el convenio, la Municipalidad, deberá entregar una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Para lo cual, la Municipalidad le faculta para aplicar el descuento correspondiente, en la primera cuota del convenio de continuidad del año siguiente.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante y en caso que los recursos destinados no alcancen a cubrir el valor total, deberá ser el municipio el que destine la diferencia para la compra de lo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación de la resolución hasta el 30 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, otro en poder del Director del Establecimiento y los dos restantes en poder del Servicio de Salud.



6
FREIRE HURTADO ALVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DALCAHUE



RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILOE



Vº Bº Asesor Jurídico
Servicio de Salud Chiloé